



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL DE MADRE DE DIOS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100**



El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL DE MADRE DE DIOS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100**

**Artículo 1° .- Objeto de la Ley**

Establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondiente a las concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.

**Artículo 2° .- Acceso al régimen**

Pueden acceder a este régimen, solo las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que se encuentren con estado vigente en el registro en mención, y respecto a la cuadrícula declarada en su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su Instrumento de

Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), en dos supuestos :

- a) Otorgamiento de concesión minera metálica, a minero en proceso de formalización que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) **aprobado**.
- b) Otorgamiento de concesión minera metálica, a minero en proceso de formalización que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) **presentado**.

### **Artículo 3° .- Titulación de área con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado**

El minero informal inscrito en el REINFO, que cuente con la aprobación de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), será considerado titular de la cuadrícula minera declarada, donde realiza sus operaciones, y la autoridad competente le otorga la resolución que así lo acredita.

### **Artículo 4° .- Titulación de áreas con Instrumentos de Gestión Ambiental presentados**

El minero informal inscrito en el REINFO, en condición de vigente, que cuente con su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM), presentado ante la autoridad competente, en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), podrá acceder a la titularidad de la cuadrícula minera declarada y donde realiza sus operaciones, cumpliendo el trámite siguiente:

- a) Formular petitorio minero, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley.  
El petitorio, cumplirá los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM. Respecto al pago por derecho de vigencia, el titular REINFO es considerado dentro del estrato correspondiente al régimen general conforme el artículo 39° del Decreto Supremo en mención
- b) Solicitar ante la autoridad regional competente, la verificación de campo que acredite sus operaciones mineras en la cuadrícula que peticiona. Informe que se incorpora a su expediente.

- c) Consignar dirección en el radio urbano de la sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, para fines del procedimiento, bajo responsabilidad del peticionante.
- d) Los petitorios de concesión minera que se formulen sobre una misma cuadrícula, en cualquier hora y día del plazo indicado en el literal a), son considerados simultáneos y se procederá a constituir una sociedad minera de responsabilidad limitada, según lo establece el artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM.
- e) En caso de duplicidad de nombres de petitorios de concesión minera, la autoridad notifica a los peticionantes, de esta situación, y les otorga un plazo de 5 (cinco) días hábiles para el cambio de denominación, vencido el cual, sin obtener respuesta alguna, le asigna un nombre.
- f) El Gobierno Regional de Madre de Dios, al vencimiento del plazo de formulación de petitorios, dispone por una sola vez la publicación de los carteles y de corresponder la notificación de advertencia, de cada uno de los petitorios presentados, a través del diario judicial del departamento.
- g) Transcurridos 15 días calendarios de la publicación, de no existir oposición otorga al peticionante el título de la concesión minera sobre la cuadrícula solicitada.
- h) Las oposiciones o cualquier recurso presentado, se tramitan conforme al procedimiento vigente.
- i) No resulta de aplicación lo establecido por el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- j) La publicación del listado de concesiones mineras otorgadas y su consentimiento, se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.

#### **Artículo 5° .- Derechos y obligaciones**

Los derechos y obligaciones previstos bajo el presente régimen, son los siguientes.

- a) El titular de la concesión minera debe cumplir con los derechos y obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- b) El minero informal debe contar con inscripción vigente en el REINFO durante todo el procedimiento normado por la presente Ley.
- c) El titular de la concesión minera se obliga a formalizarse en la cuadrícula otorgada, no siendo posible modificar su derecho minero en el REINFO.

- d) El titular de concesión minera que suscriba un contrato de explotación o de cesión minera debe cumplir con informar al Gobierno Regional de Madre de Dios, en un plazo máximo de 15 días calendarios de suscrito el contrato.

Para el cumplimiento del literal d) el Gobierno Regional de Madre de Dios, debe elaborar un registro de contratos, precisándose allí conforme a la normativa vigente quien es el responsable de la remediación ambiental y el tiempo de duración del contrato, el cual será puesto en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas semestralmente, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 6° .- Causales de extinción de las concesiones mineras**

Son causales de extinción de las concesiones mineras otorgadas bajo el presente régimen, las siguientes.

- a) Las previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- b) La exclusión, revocación o suspensión de la inscripción del REINFO del titular de la concesión minera otorgada.
- c) La nulidad, conforme los alcances del artículo 32 de la Ley 27444.

#### **Artículo 7° .- Supervisión de la actividad minera**

Los titulares de las concesiones mineras otorgadas al amparo de la presente norma, como parte de su responsabilidad ambiental y en materia de seguridad, se encuentran obligados a solicitar dos (02) supervisiones de sus actividades de forma anual, se encuentren o no realizando actividad, las mismas que son requeridas en los meses de enero y julio de cada año.

La autoridad competente, se obliga a atender las solicitudes de supervisión en un plazo máximo de sesenta (60) días, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 8° .- Compromisos ambientales**

El titular de la concesión minera otorgada bajo el presente régimen, se obliga a cumplir con los compromisos contenidos en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC O IGAFOM), el cual comprende la identificación, prevención, corrección, mitigación, control, supervisión, medidas de cierre, cronograma de implementación, medidas de remediación, manejo ambiental y otras que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigor a los treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación.

### **Segunda.- De la reglamentación**

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas, emite las disposiciones reglamentarias en un plazo de 60 días calendarios.

### **Tercera.- Publicación del listado de concesiones mineras**

La publicación del listado de concesiones mineras otorgadas en el marco de la presente Ley será efectuada por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), para lo cual el Gobierno Regional de Madre de Dios proporciona la información que resulte necesaria.

### **Cuarta.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

El Gobierno Regional de Madre de Dios, adecua su Texto Único de Procedimientos Administrativos, para el cumplimiento de las acciones previstas en la presente ley.

### **Quinta.- Actualización de las concesiones mineras declaradas en el REINFO**

El Ministerio de Energía y Minas debe actualizar de oficio en el REINFO el nombre de las concesiones mineras que se otorguen, y sus titulares.

### **Sexta.- Coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.**

El titular de una concesión minera metálica, puede celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera no metálica, puede celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera metálica, que a su vez tiene la condición de titular del terreno superficial con inscripción vigente en registros públicos, puede desarrollar actividad minera no metálica.

Para el desarrollo de la actividad minera metálica y no metálica, se deberá contar con las autorizaciones y el pago de los tributos y derechos que correspondan conforme a la normativa vigente.

En todos los casos, el titular minero, informa a la autoridad competente a fin que realice las acciones que correspondan.

**Séptima.- Suspensión de solicitud y otorgamiento de Concesiones Forestales**

Suspéndase la solicitud y otorgamiento de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre dentro del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100 del departamento de Madre de Dios.

**Octava.- Fondo para capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión, para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios**

Constitúyase el FONDO para capacitación, fiscalización y supervisión ambiental, implementación de tecnologías limpias que reemplace insumos contaminantes, equipos modernos para mejora de productividad, proyectos de reforestación y otros para recuperación de áreas impactadas y uso sostenible, y fortalecimiento de capacidades de gestión, administrado por el Gobierno Regional de Madre de Dios.

El fondo se constituye por el aporte extraordinario realizado por:

- a) Los inscritos en el REINFO, del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, a quienes se les otorgue título de concesión minera al amparo de la presente ley, en monto equivalente a 06 (seis) unidades impositivas tributarias (UIT).

El aporte se realiza, en la fecha de expedición de la resolución que otorga el derecho minero a su favor.

A partir del segundo año, su aporte será equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias.

- b) Los inscritos en el REINFO, suspendidos y vigentes, del anexo 01 del Decreto

Legislativo 1100, en monto equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias, el mismo que será abonado con periodicidad anual. El pago correspondiente al primer año, se realizará en un plazo no mayor a los 90 días calendarios de la vigencia de la presente ley.

Los recursos del presente fondo, se destinan exclusivamente para los fines de su creación, bajo responsabilidad.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios.**

Suspéndase la admisión de petitorios mineros vía procedimiento ordinario minero dentro del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, hasta el primer día hábil, luego de transcurrido el mes siguiente del vencimiento del plazo para la formulación de petitorios bajo el presente régimen.

Las cuadrículas que no hubieran sido objeto de otorgamiento de concesión minera, pueden ser peticionadas por cualquier persona a partir del levantamiento de la suspensión que hace referencia esta disposición.

#### **SEGUNDA.- Catastro Minero Nacional**

Las áreas extinguidas, cuya admisión de petitorios de concesión minera fue suspendida conforme el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, son retiradas del Catastro Minero Nacional a la entrada en vigencia de la presente Ley. El retiro, incorporación y destino de las áreas solicitadas bajo sistemas anteriores al sistema de cuadrícula WGS 84, se rigen por lo establecido en la Ley 30428 y su reglamento.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**UNICA.** Se deja sin efecto, a partir del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del plazo para la formulación de petitorios bajo el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras, el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, que precisan que se mantiene la suspensión en el área 2 y área 5 a que se refieren el Decreto Supremo 028-2004-EM y la Resolución Ministerial 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios

mineros dispuesto por el Decreto Supremo 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos.

Lima, 17 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/10/2022 12:41:38-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Bva Edhit  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/10/2022 15:33:54-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2022 18:55:10-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/10/2022 18:17:43-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2022 13:41:47-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2022 15:29:14-0500

Edificio José Sánchez Carrión  
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1  
01- 311-7777 anexo – 7140



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2022 15:38:27-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3377-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. ENERGÍA Y MINAS.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, propone establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras, para las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, que cuenten con su respectivo IGAFOM (Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera) o IGAC (Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo), en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios, reguladas y establecidas por la tercera Disposición Complementaria Final<sup>1</sup> y el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, norma que *"Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias"*.

La aprobación de esta iniciativa legislativa, permitirá, que aproximadamente 389,388 hectáreas de la zona de pequeña minería y minería artesanal del Departamento de Madre de Dios, correspondientes a concesiones mineras caducas, hoy ocupadas por mineros en proceso de formalización, pero afectados por actividades ilegales; puedan contar con titulares mineros, que asuman responsabilidad en los aspectos ambiental, social y tributario, a través del otorgamiento de concesiones mineras, incorporándose a la legalidad, para el desarrollo de tan importante actividad económica.

La presente iniciativa, contribuirá con el propósito de ordenar la actividad de minería aurífera en Madre de Dios, generando condiciones para el pago de impuestos y la consecuente mejora en la recaudación tributaria, permitirá optimizar la gestión de los recursos naturales, la incorporación de tecnologías modernas, limpias, para mejorar la productividad, reducir el uso de contaminantes como el mercurio y la recuperación de áreas impactadas, todo lo cual repercutirá positivamente en las condiciones de salud de la población.

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 1100. Tercera Disposición Complementaria Final. *"Regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios. Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el anexo 1 del presente decreto legislativo. Las zonas del anexo 1, son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera..."*

### 1.1. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado Peruano, soberano en su aprovechamiento y dispone que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. **La concesión** otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Por otro lado, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado Peruano determina la política nacional del ambiente, además de promover el uso sostenible de sus recursos naturales.

Según los artículos 44° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales. Bajo dicho marco constitucional, el Estado Peruano tiene como Política de Estado N° 19 el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, en concordancia con la Ley N° 26821 Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. En el marco de dicha Política, el Estado se ha comprometido a promover el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino-costeras; así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio.

El artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece en su primer párrafo respecto a la emisión de las normas que, *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. (...)".*

El artículo 22° de la Ley 28611 Ley General del Ambiente, establece que el ordenamiento territorial es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En dicho proceso, se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de ordenamiento territorial, constituyendo un referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El Artículo 4° de la Ley 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, mantenidos en su fuente, son Patrimonio de la Nación; los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre estos. Asimismo, el Artículo 6° dispone que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre estos.

Las actividades mineras se rigen por el T.U.O. de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, además de los Decretos Legislativos 708 y 109, los cuales se mantienen vigentes, en atención a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 26821.

Por Decreto Legislativo 1293 se declaró de **Interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal**, y crea el proceso de formalización minera integral de las actividades de pequeña minería y minería artesanal y el REINFO.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1336 establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, precisa los requisitos que debe cumplir el minero informal acogido a dicho proceso, entre los cuales se encuentra la *"Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera"*.

Asimismo, el Decreto Supremo 018-2017-EM, que regula las disposiciones del Decreto Legislativo 1336, precisa los requisitos que debe cumplir el minero informal acogido al proceso de formalización minera integral, desarrolla cada requisito para culminar el mencionado proceso; y en su artículo 7° numeral 7.3 considera como una de las consecuencias de la inscripción en el REINFO, que los operadores mineros **"Desarrollan actividad minera respetando los compromisos asumidos..."**, es decir **los autoriza a realizar labores de extracción, explotación y comercialización minera**; a mérito del cual, las operaciones de la pequeña minería y minería artesanal viene siendo desarrolladas por 87,845 operadores a nivel nacional, y **9,021 en Madre de Dios**.

El Departamento de Madre de Dios, cuenta con una gran biodiversidad de flora y fauna, reconocida por Ley 26311, que la declara como la capital de Biodiversidad del Perú. En esta región se ubican Áreas Naturales Protegidas como Parques Nacionales (Bahuaja Sonene, Manu y Alto Purús), la Reserva Nacional de Tambopata, Reservas Comunes (Amarakaeri y Púrus), aglomerando además la mayor cantidad de Áreas de Conservación Privada a nivel nacional.

Para proteger esta biodiversidad, frente al desarrollo desordenado de la actividad minera en Madre de Dios, el año 2010, mediante Decreto de Urgencia 012-2010, se declaró de **"Necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en Madre de Dios"**, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades sostenibles.

El pretendido ordenamiento, consistió en la definición de un área para uso y ocupación del territorio, asignado a la actividad minera sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica y el Catastro Minero, con la finalidad de generar una gestión responsable de los recursos mineros; y se dispusieron medidas entre otras: **i) la suspensión de los petitorios mineros**, ii) la definición de una zona de exclusión minera aurífera en el departamento de Madre de Dios; iii) la prohibición del uso de dragas y artefactos similares de diverso tipo que operan en los ríos; iv) el fortalecimiento del proceso de formalización de las actividades mineras auríferas en las zonas donde se permitirá dicha actividad; v) la recuperación de las zonas degradadas por la minería aurífera informal o ilegal; vi) el apoyo al Gobierno Regional de Madre de Dios para el cumplimiento de sus funciones respecto a la pequeña minería y minería artesanal.

Como parte de la implementación del Decreto de Urgencia 012-2010, mediante Decreto Supremo 071-2010-EM, **se dispuso la suspensión de la admisión de petitorios mineros formulados sobre áreas extinguidas y las que se extingan en las zonas de minería aurífera, ahora comprendidas en las zonas de pequeña minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100**, con la finalidad de implementar las recomendaciones y acciones a desarrollarse en el marco del referido Decreto de Urgencia y la Resolución Ministerial 011-2010-PCM.

Posteriormente, el año 2012 se expide un paquete de decretos legislativos, del 1100 al 1107, con el propósito según los funcionarios del gobierno de entonces, de combatir la minería ilegal y formalizar la minería en pequeña escala. El decreto legislativo 1100 declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, deroga el D.U. 012-2010, y establece las zonas de pequeña minería y minería artesanal del departamento de Madre de Dios, comprendidas en el Anexo 1, y determina, que en las zonas fuera del referido anexo 1 (antes zonas de exclusión) no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

El Estado Peruano es suscriptor de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, acuerdo alcanzado en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que constituye la hoja de ruta para establecer una visión, hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de las actividades productivas, en concordancia con el principio de sostenibilidad ambiental contenido en la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) en el marco de la Agenda 2030 que apuntan conservar y recuperar el uso de los ecosistemas terrestres, es el Objetivo 12: Producción y Consumo Responsables, el cual tiene como una de sus metas al 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

## 1.2. NECESIDAD DE UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 103°, resulta necesaria la emisión de una Ley especial, debido a que se pretende modificar la legislación vigente, que establece en el Departamento de Madre de Dios, un régimen diferenciado del resto de la república, a mérito del cual, a la fecha y desde el 2009 en dicha zona del país, **se encuentra suspendida la presentación, trámite y otorgamiento de concesiones mineras**, mientras que sí está autorizada en el resto del territorio nacional.

Por consiguiente, en este caso particular, la "***naturaleza de las cosas***", "***exige***" se expida una norma especial, referida específicamente a un área geográfica del país.

En efecto, por Decreto Supremo 019-2009-EM, se suspendió la admisión de petitorios mineros en el territorio del departamento de Madre de Dios hasta el 31 de diciembre del 2010.

Posteriormente, por el numeral 1, del artículo 2° del Decreto de Urgencia 012-2010, que declara de interés nacional el ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios, el Estado amplió la suspensión de petitorios mineros en dicho departamento, con el propósito de ordenar y mejorar la gestión responsable de los recursos mineros, puesto que el crecimiento desordenado de la actividad minera, venía ocasionando impactos negativos, ambientales, tributarios, crecimiento de delincuencia común y en la salud de las personas.

El mismo 2010, se expide el Decreto Supremo 066-2010-EM, que dispone admitir petitorios mineros a partir del 1 de enero de 2011, en zonas de minería aurífera del departamento de Madre de Dios, definidas por el D.U. 012-2010, ***pero no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, publicadas o no de libre denunciabilidad***; las mismas que continúan suspendidas; lo cual, se ratifica por el artículo 2° del Decreto Supremo 071-2010-EM, que declaro la suspensión de petitorios en áreas de derechos mineros extinguidos, conforme a lo previsto por el referido D.S. 066-2010-EM.

La tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1100, ***"regula la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios y declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal"*** en dicha región, las comprendidas "en el anexo 1", y en las que se autoriza a ***"realizar actividad minera"***.

***Sin embargo, dicha norma, no levanta la suspensión de petitorios mineros en la zona que declara como de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios***, por lo que la mayoría de estas áreas, se encuentran ocupadas por mineros registrados primero con "declaraciones de compromisos", y posteriormente por el REINFO (Registro integral de Formalización Minera), y que "desarrollan actividad minera" de extracción y explotación, con autorización legal<sup>2</sup>; continúan en el proceso de formalización, pero no pueden acceder a ser titulares de la concesión que conducen; pero además tienen la presión de mineros sin inscripción ni registro.

De tal manera, que se presenta la paradoja absurda, de que por ley se crea un área especial de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios, pero en la cual no se puede formular petitorios mineros, ni obtener concesiones, como en el resto del país y operar en el marco de la ley, con derechos y obligaciones.

---

<sup>2</sup> D.S. 018-2017-EM. Artículo 7.3

En tal escenario, la precariedad e inestabilidad continua y se complejiza, en la medida que las áreas de concesiones extinguidas, se incrementan, por la creciente caducidad de los derechos mineros; las cuales, son ocupadas además por mineros sin declaración de compromisos y sin inscripción en el REINFO, es decir, no autorizados a operar, ilegales; situación que se mantiene hasta la fecha, y que es el origen y causa de una serie de situaciones de ilegalidad, mayor anarquía en el sector y que dificulta la real formalización de la minería en pequeña escala en Madre de Dios.

### 1.3. COMISIÓN PARA EL DESARROLLO MINERO SOSTENIBLE

Por R.S. 145-2019/PCM se constituye la Comisión para el desarrollo minero sostenible, cuyo informe final de febrero de 2020, define a la minería informal, como la que se desarrolla en zonas no prohibidas, usa equipo y maquinaria que no corresponde al tamaño de la actividad minera que realiza, no cumple con exigencias legales correspondientes a la minería y **requiere un proceso de formalización**; en cambio la minería ilegal es toda actividad que se desarrolla en zonas prohibidas, es ejercida por persona natural o jurídica que no cuente con la autorización correspondiente o que no se encuentre dentro del proceso de formalización minera y **requiere ser eliminada**.<sup>3</sup>

El mismo informe en mención refiere a que actualmente **"no existen estrategias que reconozcan diferencias geográficas... y que el departamento de Madre de Dios es una de las zonas con mayor concentración de minería informa e ilegal"**.

La comisión también detectó los efectos negativos de las acciones de interdicción, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, así como problemas en el proceso de compra de oro, centrados en la necesidad de certificación y trazabilidad:

- a) *Interdicción contra la minería ilegal*: Dichas acciones han generado efectos colaterales, la operación en La Pampa, hizo que los mineros de dicho lugar, se trasladen a las zonas de pequeña minería y minería artesanal del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

<sup>3</sup>[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/604264/INFORME\\_FINAL\\_DE\\_LA\\_COMISI%C3%93N\\_PARA\\_EL\\_DESARROLLO\\_MINERO\\_SOSTENIBLE.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/604264/INFORME_FINAL_DE_LA_COMISI%C3%93N_PARA_EL_DESARROLLO_MINERO_SOSTENIBLE.pdf)

- b) Problemas en la cadena del oro: La certificación y trazabilidad de los insumos utilizados para la actividad minera y en cuanto al mineral extraído, constituye un problema respecto a su traslado.

Al respecto de la comercialización, se debe tener en cuenta que por Decreto Supremo 012-2012-MINEM, se encargó a la empresa Activos Mineros S.A.C. la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, con la finalidad de fortalecer el proceso de formalización, medida que, siendo temporal, se ha mantenido hasta la fecha.

#### **1.4. COMISION DE MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA MINERIA ILEGAL - SECTOR LA PAMPA E INVASION DE CONCESIONES EXTINGUIDAS DE CORREDOR MINERO**

La Comisión Multisectorial Permanente, creada por DS. 075-2012-PCM, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, bajo la Presidencia del Ministerio de Energía y Minas, promovió acciones en materia de lucha contra la minería ilegal en Madre de Dios, con especial énfasis en la Reserva Nacional de Tambopata, la cual, se ubica en áreas fuera del anexo 1 de Madre de Dios, siendo una de ellas, la intervención en el sector denominado "LA PAMPA" – Kms 80 al 130 vía interoceánica, tramo Puerto Maldonado-Mazuko.

Al respecto, la Dirección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú y la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, a través de los Informes 09-2019-DIRNIC PNP/DIRMEAMB-SEC.UNIPLLEDU y 07-2019-IN\_DGCO\_DCO\_ACM de fechas 19 y 22 de marzo de 2019, respectivamente, señalan que el Plan de Operaciones "Mercurio I - 2019" (Fase de Interdicción) ha permitido el restablecimiento del principio de autoridad de Estado, así como la recuperación de más de 13,000 hectáreas de terreno en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata donde se desarrollaba minería ilegal.

Dichos informes señalan, que, *a partir del 05 de marzo de 2019 se encuentra en ejecución el Plan de Operaciones "Mercurio II - 2019" (Fase de Consolidación) para la realización de operaciones sostenidas de consolidación, seguridad, mantenimiento del orden público contra el delito de minería ilegal y su cadena logística.*

Sin embargo, el fenómeno que se presenta hoy en la zona, es que los mineros ilegales que laboraban en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, sector "La Pampa", luego de las intervenciones de la "Operación Mercurio 2019", han trasladado sus operaciones hacia las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100 de Madre de Dios, en áreas extinguidas (concesiones caducadas), invadiendo áreas tituladas con fines agrarios, concesiones forestales y concesiones mineras vigentes; lo que va acompañado de incremento de delincuencia común, en un escenario de evidente ausencia del Estado.

El Centro de Estudios sobre Minería y la Sostenibilidad (2020) precisa, que *la minería ilegal es una amenaza al minero formal, al minero en proceso de formalización, y a los diversos titulares del suelo, como agricultores y forestales. Por ese motivo, la intervención militar y policial es considerada por los actores locales como necesaria para controlar el avance de actividades criminales. A pesar de ello, todos nuestros entrevistados, al tratar el tema de las interdicciones, consideraron que estos operativos no han tenido el efecto esperado. Si bien estos operativos han logrado recuperar el control de zonas como La Pampa, lo han hecho a costa de desplazar a mineros ilegales hacia el corredor minero, vecino directo. Este "efecto globo" hace que los actores locales pongan en entredicho la efectividad de los operativos.*<sup>4</sup>

### 1.5. PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

El Decreto Legislativo 1293 estableció el Proceso de formalización minera integral, declarando de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, lo que fue complementado por el Decreto Legislativo 1336. Posteriormente, el plazo del proceso de Formalización minera, fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2024 por Ley N° 31388, periodo en el cual, el Poder Ejecutivo debe formular la denominada "*Política Nacional Multisectorial de la Pequeña Minería y Minería Artesanal*" y el proyecto de Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, ante el Congreso de la República.

El proceso de formalización vigente, obliga al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación de la Propiedad o autorización de terreno superficial.

<sup>4</sup> CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE MINERÍA Y LA SOSTENIBILIDAD. Cadena de Valor de Oro proveniente de la minería artesanal y la pequeña escala de Madre de Dios: Diagnóstico, Oportunidades, Propuestas. Universidad del Pacífico

- **Titularidad de la concesión minera / contrato de cesión o explotación.**
- Aprobación del Instrumento de gestión ambiental para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM).
- Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Presentación del expediente técnico.

Uno de los requisitos para formalizarse al amparo de los Decretos Legislativos 1293 y 1336, **es la tenencia de un título de concesión minera**, que se acredita siendo titular de la concesión minera o, cuando no siendo titular de la misma, se suscribe un acuerdo o contrato de explotación con el titular de la concesión minera.

*"Los canales formales para acceder a un derecho minero son dos. El primero consiste en radicar un petitorio de concesión minera (...) La segunda forma consiste en firmar un contrato de cesión o de explotación minera. Son contratos firmados entre el titular de un derecho minero y el representante de un emprendimiento minero para establecer las condiciones que permitirían el desarrollo de las operaciones del segundo. Se diferencia en que el contrato de cesión se refiere a la entrega del área concesionada total, mientras que el de explotación autoriza operaciones en una parte o en el área total de su concesión minera. Algunos investigadores reconocen que el contrato de explotación es uno de los principales cuellos de botella en el proceso de formalización minera (...)"*<sup>5</sup>

Este requisito constituye, una de las trabas para la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales, principalmente de la costa y sierra, porque, en la mayoría de los casos, sus labores mineras se encuentran sobre concesiones mineras de terceros, respecto de las cuales no son titulares, lo cual, obliga a los mineros en vías de formalización a negociar con el titular de concesión minera para suscribir un contrato de explotación, acuerdos que en la mayoría de los casos, no llegan a efectuarse por diferentes razones.

Esta situación, también ha sido advertida por la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible conformada por Resoluciones Supremas 045-2019-PCM y 190-2019-PCM que

---

<sup>5</sup> CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE MINERÍA Y LA SOSTENIBILIDAD. Cadena de Valor de Oro proveniente de la minería artesanal y la pequeña escala de Madre de Dios: Diagnóstico, Oportunidades, Propuestas. Universidad del Pacífico

en su informe final: "Propuesta de Medidas Normativas, de Gestión y de Política Pública para Afianzar la Sostenibilidad del Sector Minero", señala:

*"Se advierte que varios mineros de pequeña escala desarrollan actividades en concesiones de terceros. En algunos casos, dichas concesiones no están siendo exploradas o explotadas por sus titulares. Esta situación genera un debate en torno al uso efectivo de la concesión por parte de las empresas. Resulta claro que se debe respetar y garantizar las concesiones otorgadas por el Estado. No obstante, también es cierto que la concesión minera obliga a su trabajo. En atención a ello, esta Comisión recomienda revisar la normativa sobre concesiones mineras para asegurar: por un lado, que la exploración o explotación se efectúe, en un plazo razonable, y, por otro lado, que se evite la especulación a través de la acumulación de concesiones. Se sugiere realizar un estudio de benchmarking internacional que permita conocer las mejores prácticas en torno a concesiones mineras, tiempos de caducidad entre otros aspectos".*

Alrededor de 25.06% (17,095 de las inscripciones), del total de pequeños mineros y mineros artesanales que se encuentran en proceso de formalización, se encuentran sobre derechos mineros extinguidos.

### 1.5.1 INSCRIPCIONES EN EL REINFO

Al 05 de mayo de 2022, se tienen inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), 88,110 operaciones mineras informales a nivel nacional, siendo los departamentos con mayor incidencia, Arequipa (16,986), Puno (12,436), La Libertad (6975), Madre de Dios (9,576), Apurímac (7696) y Ayacucho (8071).

De éste amplio universo de operadores mineros inscritos en el REINFO, solamente 10,692 han logrado culminar el proceso de formalización a nivel nacional; y 333 pequeños mineros en Madre de Dios han obtenido su resolución de inicio o reinicio de operaciones. Cantidad sin duda alguna, ínfima frente al total de registros vigentes a la fecha, lo que evidencia, serias falencias en el proceso de formalización tal como se encuentra diseñado, los vacíos e incongruencias del marco normativo vigente, que perdura por 10 años, con algunas modificaciones. Precisamente, uno de los aspectos a ser corregidos, constituye el que es materia de la presente iniciativa, es decir, la suspensión de petitorios mineros en

**Madre de Dios, que ha tenido consecuencias muy negativas al proceso de formalización**, y ha generado condiciones para el incremento de la minería ilegal; en la medida, que conforme se iban caducando derechos mineros (concesiones), por la pérdida de la calificación de PPM y PMA, y el consecuente incremento de los montos a pagar por derechos de vigencia y penalidades, estos quedaban "libres" y sin poder ser solicitados, por estar vigente la "suspensión de petitorios", por lo que han sido ocupados por mineros ilegales.

## **1.6 SITUACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN EN MADRE DE DIOS**

La Minería Aurífera en el Departamento de Madre de Dios se desarrolla principalmente en las provincias de Manu y Tambopata, correspondiendo a los estratos de la pequeña minería y minería artesanal, conforme a la Ley 27651 de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento el Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

El 2012 se expide un paquete de normas, con el propósito de formalizar la minería en pequeña escala y combatir la minería ilegal, específicamente los decretos legislativos del 1100 al 1107, y en el primero de ellos, precisamente en su anexo 01 se determina las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios, donde se autoriza las operaciones mineras, a través de la formalización de sus actividades.

Cuatro años después, en diciembre de 2016, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), mediante el Decreto Legislativo 1293, declaró de interés nacional la formalización de la pequeña minería y minería artesanal y creó el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Este padrón tiene como objetivo identificar a las personas que practican estas actividades y formalizar sus labores.

Dicha norma también señalaba que el proceso integral de formalización minera a nivel nacional tenía un plazo de 36 meses y culminaría en diciembre del año pasado. Al respecto, el 17 de octubre de 2019, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31007, aprobada por el Congreso, mediante el cual, se amplió el plazo de formalización de los mineros informales hasta el 31 de diciembre de 2021; y finalmente por ley 31388 se volvió a ampliar dicho proceso hasta el 31 de diciembre de 2024.

### 1.6.1 INSCRIPCIÓN EN REINFO DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

En Madre de Dios, existen 9,421 derechos mineros registrados en el REINFO, en áreas en condición de derechos mineros "extinguidos", las que llegaron a esa situación legal, en la medida que en el transcurso de los años, centenares de concesiones mineras vigentes, se fueron caducando por el incumplimiento de obligaciones, como los pagos anuales por derecho de vigencia y penalidades; por lo que en la actualidad, un área aproximada de 389,388 Hectáreas se encuentran en condición de libres, es decir sin titular minero; y ocupadas por mineros en vías de formalización y por mineros no inscritos en el REINFO y que no cuentan con autorización para operar.

Precisando que sólo 333 operadores mineros han obtenido la resolución de inicio o reinicio de operaciones mineras, habiendo en consecuencia alcanzado la formalización, de un universo de 9,421 inscritos en el REINFO.

### 1.6.2 SUSPENSIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN MADRE DE DIOS.

Madre de Dios, es el departamento con mayor presencia de pequeños mineros y mineros artesanales en vías de formalización, ubicados sobre áreas no concesionadas para la explotación minera, o áreas de concesiones mineras caducadas por diversos motivos.

En diciembre de 2010, se expide el D.S. N° 071-2010-EM, por el cual se suspende la admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios, expidiéndose en fechas posteriores, normas de similar rango, ampliando dicha suspensión la misma que se encuentra vigente a la fecha, y que **no permite otorgamiento de nuevos derechos mineros en la región.**

### 1.6.3 PERDIDA DE CALIFICACION DE PPM O PMA POR D. LEG. 1100 Y CADUCIDAD DE CONCESIONES

El Decreto Legislativo 1100 en su artículo 9, numeral 9.5 dispuso que "Para ser calificado Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, el titular minero deberá contar con resolución de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación emitida por la autoridad competente...", derogando la normas que establecieron la acreditación de PPM o PMA vía "declaración jurada



*anual*<sup>6</sup> primero y luego "*bienal*"<sup>7</sup>; lo cual trajo como consecuencias que los pequeños mineros y mineros artesanales del país, perdieran su calificación automática, y en consecuencia, ya no podían acogerse a lo dispuesto por el artículo 39° del T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM que establece que el pago por derecho de vigencia, corresponde a 1 dólar por hectárea en el caso del pequeño productor minero y 0.50 centavos de dólar el productor minero artesanal; situación que conllevó además al incremento del monto a pagar por penalidades.

La modificación normativa en cuestión, que tuvo como objetivo "*combatir la minería ilegal*" y desalentar las operaciones mineras en la región, ocasionó que los montos a pagar por dichos conceptos (derecho de vigencia y penalidades), alcancen sumas exorbitantes, que agregados al incremento de las acciones de interdicción con marcada violencia e intensidad, los años 2013 al 2016, derivaron en una situación de inestabilidad e incertidumbre en el sector minero de la región; lo que se tradujo en la imposibilidad de los operadores mineros de cubrir dichas obligaciones, y la consiguiente declaratoria de caducidad y por tanto la extinción de sus derechos mineros.

Este escenario de pérdida de concesiones, se evidencia al revisar los datos estadísticos, y verificamos que 2012 se encontraban 2,662<sup>8</sup> derechos mineros vigentes en Madre de Dios, y el año 2021 se tiene 1,245. Es decir que, en el lapso de vigencia de estas normas, supuestamente destinadas a combatir la minería ilegal, se perdieron 1,569 concesiones; las cuales, al contrario de lo pretendido, fueron objeto de actividades al margen de la ley.

De esa manera, al irse caducando de manera paulatina los derechos mineros, y encontrarse suspendida la posibilidad de peticionarlas, se generaron extensos **espacios "vacíos"**, los cuales fueron ocupados de manera indiscriminada y anárquica, por anteriores titulares mineros y por otros operadores, quienes sin tener autorización para realizar labores mineras, y ante la ausencia de control y fiscalización, explotan y extraen mineral al margen de las normas legales vigentes,

<sup>6</sup> D.S. 014-92-EM Artículo 91.

<sup>7</sup> D.LEG. 868 artículo 6°. Ley 27651 artículo 10°.

<sup>8</sup> Memoria Anual 2012 INGEMMET.



y claro exentos de obligaciones o cargas tributarias,; además, de que en las mismas, en algunos casos, también se practican una serie de actividades ilegales, como tala, desbosque, e incluso en los últimos años, sembríos de hojas de coca; generándose un escenario de ilegalidad diverso, peligroso, como creciente; que debe ser encarado por el Estado, y en éste caso por el Congreso.

#### 1.6.4 CREACION DEL REINFO Y AMPLIACION DE PLAZO DE INSCRIPCION PARA PROCESO DE FORMALIZACION

En diciembre de 2016 por Decreto Legislativo 1293, se declara de interés nacional la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, y creó el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, el mismo que otorgó un nuevo plazo<sup>9</sup> para que los operadores mineros, se inscriban y se incorporen al proceso de formalización.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2019 se expide la Ley 31007, se reestructuró el REINFO, se incorporó al proceso de formalización a las "*personas jurídicas*" y a la actividad de "*beneficio*", y se amplió el plazo de inscripción al REINFO por 120 días<sup>10</sup>.

Producto de dichas normas, tenemos en Madre de Dios, un universo de 9,421 inscritos en el REINFO (personas naturales y jurídicas), que ocupan miles de hectáreas dentro del denominado corredor minero de la región, y donde realizan labores de extracción y explotación de minería aurífera, sobre los cuales, sin embargo, no se ejerce mayor control ni fiscalización por la escasa capacidad operativa de las autoridades competentes, por ***la falta de recursos directamente asignados por el gobierno regional de Madre de Dios, y por la ínfima transferencia del Ministerio de Energía y Minas.***

<sup>9</sup> D. Leg. 1293. Artículo 4.2. "...las inscripciones de los sujetos referidos ...podrán inscribirse desde el 6 de febrero de 2017 hasta por un plazo de 120 días hábiles ante la SUNAT".

<sup>10</sup> Ley 31007. Artículo 3° Las inscripciones ...se realizan hasta por un plazo de 120 días hábiles..."

## 1.7 PERTINENCIA DE OTORGARLES DERECHOS MINEROS A OPERADORES MINEROS DE MADRE DE DIOS INSCRITOS EN EL REINFO.

El REINFO conforme a lo señalado, es un registro de naturaleza extraordinaria, que "Autoriza" al inscrito a realizar operaciones mineras, sin embargo, no otorga título minero alguno, no constituye un "*derecho minero*" propiamente dicho; lo que genera incertidumbre, y no permite planeamiento empresarial por parte del minero de la MAPE, ante la evidente inestabilidad. Por consiguiente, se requiere otorgarle un derecho conforme a la legislación minera, lo cual conlleva, además otorgarle estabilidad al empresario minero, que asuma directa y personalmente, responsabilidades administrativas, ambientales, económicas-tributarias y sociales, sobre el área que ocupa hoy precariamente, y donde explota minería aurífera.

Opción que se considera más viable y pertinente, que la alternativa del levantamiento directo de la suspensión de admisión de petitorios, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios; en la medida que no garantiza al pequeño minero y el minero artesanal inscrito en el REINFO, pueda obtener la titularidad del área que ocupa y donde opera; ya que, conforme a la legislación vigente, el levantamiento de la suspensión, conlleva la aplicación de las disposiciones previstas en los artículos 66 y 128 del Texto Único Ordenado de Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, por lo cual, las áreas extinguidas pasarían a ser publicadas de "*libre denunciabilidad*" y por tanto pasibles de ser peticionadas como concesión minera, por cualquier interesado; además, en caso de haber dos o más solicitudes sobre la misma área, éstas pasaran a **un proceso de remate, donde finalmente quien tiene mayor capacidad económica se adjudica el área de la concesión minera.**

En ese sentido, se propone una alternativa legislativa que contribuirá al ordenamiento de las actividades mineras informales en el departamento de Madre de Dios, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal (Anexo 01 D.Leg. 1100), promoviendo el acceso a un derecho minero (concesión), a quienes tienen inscripción en el REINFO, y vienen realizando labores mineras en el área, a través de un procedimiento alternativo al ordinario, establecido en la Ley General de Minería.

La titulación que se propone, estará sujeta a exigencias y obligaciones, tanto de naturaleza ambiental, tributaria como administrativas y, además, el compromiso de culminar el proceso de formalización.

Según el portal GEOCATMIN del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, con base a la información del catastro minero nacional, se determina que existen en Madre de Dios **3,893 cuadrículas ocupadas por 4,832 inscripciones en el REINFO que podrían beneficiarse de la presente Ley**, y continuar operando cumpliendo con sus obligaciones frente al Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipalidades.

### **1.7.1 OTORGAMIENTO DE CONCESION MINERA A MINEROS CON IGAFOM APROBADO.**

En el caso de los pequeños mineros con IGAFOM aprobado por la autoridad competente, es decir por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, a quienes se propone otorgarle título de concesión minera sobre la cuadrícula donde operan, es necesario precisar, que ***por mandato legal<sup>11</sup>, la aprobación del IGAFOM, implica el cumplimiento de una serie de exigencias y requisitos, entre ellos obtener las opiniones favorables de las entidades siguientes:***

- SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas).
- ANA (Autoridad Nacional del Agua).
- SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre).
- Gerencias o Direcciones Forestales de los Gobiernos Regionales.
- Ministerio de Cultura, de corresponder.

Entidades que intervienen obligatoriamente en el procedimiento, emiten opinión vinculante y utilizan el sistema de ventanilla única, implementada por el Ministerio de Energía y Minas, y sin las cuales, no es factible aprobarse el correspondiente IGAFOM.

Además, hay que tener en consideración, ***que el minero informal, al obtener la aprobación de su IGAFOM, conforme a la legislación vigente, ha culminado el***

<sup>11</sup> DS. 038-2017-EM artículos 5° y 12.1 (La aprobación del IGAFOM debe contar con opinión favorable del SERNANP del ANA, SERFOR...)

**proceso de formalización y por tanto, se expide a su favor, la correspondiente resolución de autorización de inicio o reinicio de operaciones mineras.**

Siendo así, lo pertinente, razonable y necesario, es que se le otorgue la titularidad de la cuadrícula donde opera, y brindarle la estabilidad jurídica que requiere; y pueda además con ello, defenderla de las actividades ilegales de todo tipo, que abundan en la zona.

### **1.8. RELEVANCIA DE OTORGAR AUTORIZACION PARA OPERACIONES DE MINERIA NO METALICA.**

Las labores de minería **METALICA** en la amazonia, por su naturaleza, generan significativos volúmenes de grava, piedras, y arena, que son insumos importantes para las obras de construcción civil en la región; por lo que resulta un recurso natural que debe ser aprovechado, para generar movimiento económico y empleos, autorizando al titular del REINFO a realizar alternativamente dicha explotación no metálica.

Por ello, se considera, que los titulares del REINFO, bajo determinadas condiciones, podrán ejercer labores de minería no metálica, y de igual manera, los titulares del terreno superficial (predios agrarios) que a su vez cuentan con inscripción en el REINFO, deberán ser autorizados a realizar directamente dicha actividad.

Es conveniente invocar al respecto, el precedente de la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1336, "*Coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas*"<sup>12</sup>.

*Estas medidas*, contribuirán a la economía regional, y al aprovechamiento formal de un recurso natural, previo cumplimiento de los requisitos y pagos de derechos a las entidades competentes, incluido Municipalidades que incrementarán sus ingresos por concepto de recursos directamente recaudados, para obras que la población necesite.

### **1.9. TRASCENDENCIA DEL ORDENAMIENTO MINERO EN MADRE DE DIOS.**

Resulta imprescindible como de singular importancia, para Madre de Dios y el país, dictar medidas que coadyuven al ordenamiento minero, en las zonas de pequeña minería y

---

<sup>12</sup> D.Leg. 1336. Disposición complementaria final. Quinta. - En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de concesión minera metálica, sin recibir contraprestación alguna, podrá celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera.

minería artesanal de dicha región; que respondan a la realidad y la experiencia aleccionadora de los últimos 10 años, de una formalización minera que no ha funcionado; reconociendo derechos a quienes vienen realizando labores de extracción y explotación aurífera, que han evidenciado voluntad de incorporarse a la legalidad, por lo que resulta pertinente otorgarles derechos mineros, lo cual conlleva sin duda obligaciones.

Este reconocimiento de titularidad, permitirá el cobro de tributos, y la generación de recursos a favor de la región, por el canon minero, la contribución extraordinaria que se propone, captación de impuesto a la renta y pago de derechos de vigencia<sup>13</sup>; y asimismo, la posibilidad de ejercer control y fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental, remediación de áreas afectadas, así como la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías que reemplacen el uso del mercurio y mejoren la productividad.

#### **1.10 DERECHOS DE VIGENCIA DEJADOS DE PERCIBIR.**

En cuanto se refiere al pago por concepto de derecho de vigencia, es importante tomar en cuenta, los montos que se han dejado de percibir los últimos 10 años, en que conforme se explicitó en numerales precedentes, las concesiones fueron extinguiéndose, es decir caducándose por la pérdida de la calificación de pequeño productor minero y productor minero artesanal, y el subsecuente cobro en el régimen general, es decir de 3 dólares por hectárea por conceptos de vigencia y penalidades.

Sólo si computamos los últimos 3 años en que se tienen las 389,388 hectáreas en condición de concesiones extinguidas, tenemos un monto de US \$ 1'168,164.00 (Un millón ciento sesentaiocho mil cientos sesentaicuatro con 00/100 dólares), dejado de percibir sólo por concepto de derechos de vigencia; siendo los perjudicados además de INGEMMET, el Gobierno Regional y las Municipalidades Provinciales y Distritales de Madre de Dios.

Además de ello, será de suma trascendencia el mensaje que se emitiría al resto del país, de que Madre de Dios, con reputación de ser zona de minería ilegal, asociada a delincuencia común, trata de personas, etcétera, inicie una nueva etapa de ordenamiento y formalización minera, que implique otorgamiento de derechos, pago de tributos, aporte extraordinario para sufragar los gastos propios de un proceso complejo y difícil como el que nos ocupa, además de la modernización del sector; con impacto positivo, también en

<sup>13</sup> Captación por derecho de vigencia, \$ 389,388.00 por año.

el control de las actividades ilegales de otra índole, por la mayor presencia del Estado en las zonas mineras.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La Ley tiene por objeto establecer un marco normativo de promover la formalización y ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios, establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100; posibilitando con ello la creación de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en favor de los operadores inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, con estado vigente, lo que permitirá a los nuevos titulares, laborar dentro del marco legal, preservar sus áreas de agentes externos (mineros y taladores ilegales, sembradores de coca, etc.) y realizar sus operaciones respetando el marco normativo vigente.

Además, se encuentra enmarcada dentro de la política de Gobierno 2021-2026 aprobada por Decreto Supremo 164-2021-PCM, en el Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural, línea de intervención: "*2.1.4 Promover la formalización de pequeñas y medianas empresas mediante acceso a créditos y otros mecanismos de inclusión para el empleo formal*", el cual a su vez, busca reducir la informalidad de nuestra economía y la pérdida de competitividad en el mercado internacional.

## **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.**

La presente iniciativa legislativa, se promueve con el objeto de afrontar la grave problemática social generada por una minería desordenada, cuya principal característica es la ausencia de derechos sobre el área que se ocupa y donde desarrollan sus operaciones. De tal manera, que otorgándose los derechos mineros (concesiones) a los titulares de los REINFOS, estaremos reconociendo a quienes conducen las áreas mineras, estableciendo a la vez, derechos y responsabilidades de naturaleza tributaria, ambiental y social.

Asimismo, se pretende, coadyuvar al ordenamiento minero y consolidar el proceso de formalización en curso, generando condiciones para el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales, y propiciando una mayor recaudación fiscal a favor del Estado y la sociedad; además permitirá que las actividades de extracción aurífera, se

desarrollen con estabilidad y en el marco de una actividad productiva legal, generando impactos económicos directos e indirectos significativos, en más empleos, comercio, transporte, en general en todas las actividades productivas y de servicios.

En el departamento de Madre de Dios, existen 9,421<sup>14</sup> mineros inscritos en el REINFO, de los cuales 3,174 registros se encuentran en estado vigente y 6,247 en estado suspendido (setiembre, 2022). Asimismo, del total de derechos mineros registrados en el REINFO en dicho departamento, 4,484 derechos mineros presentan condición de "extinguidos".

**Tabla 1**  
**DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS MINEROS POR PROVINCIAS EN EL**  
**DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

PROVINCIA	ESTADO (Situación actual)	Nº DE CONCESIONES
TAMBOPATA	CANtera	69
	EN TRAMITE	56
	TITULADO	477
	EXTINGUIDO	850
<b>TOTAL TAMBOPATA</b>		<b>1452</b>
MANU	CANtera	3
	EN TRAMITE	106
	TITULADO	616
	EXTINGUIDO	522
<b>TOTAL MANU</b>		<b>1247</b>
TAHUAMANU	CANtera	0
	EN TRAMITE	0
	TITULADO	0
	EXTINGUIDO	0
<b>TOTAL TAHUAMANU</b>		<b>0</b>

Fuente: Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (abril, 2022)

La tabla 1, precisa la distribución de derechos mineros por provincias en el departamento de Madre de Dios, indicando la situación de cada una de ellas, cuantas corresponden a cantera; en trámite; tituladas o extinguidas, resaltando que, para el caso de **la provincia de Tahuamanu, esta no registra actividad minera de ninguna clase.**

<sup>14</sup> Ministerio de Energía y minas, pagina web.

**Tabla 2**  
**DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS MINEROS POR DISTRITO EN EL DEPARTAMENTO**  
**DE MADRE DE DIOS**

DISTRITO	ESTADO (Situación actual)	Nº DE CONCESIONES
INAMBARI	CANTERA	35
	EN TRAMITE	24
	TITULADO	220
	EXTINGUIDO	399
<b>TOTAL INAMBARI</b>		<b>678</b>
LABERINTO	CANTERA	4
	EN TRAMITE	20
	TITULADO	217
	EXTINGUIDO	302
<b>TOTAL LABERINTO</b>		<b>543</b>
LAS PIEDRAS	CANTERA	27
	EN TRAMITE	5
	TITULADO	18
	EXTINGUIDO	126
<b>TOTAL LAS PIEDRAS</b>		<b>176</b>
TAMBOPATA	CANTERA	6
	EN TRAMITE	11
	TITULADO	80
	EXTINGUIDO	188
<b>TOTAL TAMBOPATA</b>		<b>285</b>
HUEPETUHE	CANTERA	2
	EN TRAMITE	25
	TITULADO	296
	EXTINGUIDO	204
<b>TOTAL HUEPETUHE</b>		<b>527</b>
MADRE DE DIOS	CANTERA	1
	EN TRAMITE	91
	TITULADO	370
	EXTINGUIDO	385
<b>TOTAL MADRE DE DIOS</b>		<b>847</b>
MANU	CANTERA	0
	EN TRAMITE	1
	TITULADO	0
	EXTINGUIDO	0
<b>TOTAL MANU</b>		<b>1</b>

Fuente: Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (abril, 2022)

La tabla 2, hace precisión a la distribución de derechos mineros por distritos en el departamento de Madre de Dios, al igual que en la tabla 2, indica la situación de cada uno de ellos como cuantas se ubican en cantera, en trámite, tituladas o extinguidas.

Según información del REINFO y la información del portal GEOCATMIN del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, con base a la información del catastro minero nacional, se ha podido determinar que **existen 3,893 cuadrículas ocupadas por 4,832 inscripciones en el REINFO que podrían beneficiarse de la presente Ley.**

La suspensión de petitorios de concesión minera en el departamento de Madre de Dios, ha generado el incremento de áreas extinguidas dentro de las zonas de pequeña minería y minería artesanal, propiciando que, en dichas áreas, no exista titular concesionario minero que garantice un adecuado aprovechamiento del recurso y el cumplimiento de normas técnicas y ambientales establecidas en el marco normativo vigente, lo cual, incentiva el desarrollo de actividades mineras ilegales, incremento de la deforestación y la aparición de otros ilícitos.

Además, las concesiones libres al no poder ser peticionadas, ha generado un espacio liberado proclive al desarrollo de otras actividades ilícitas como la tala ilegal, minería ilegal, trata de personas, entre otros, cuyos operadores actúan sobre estas áreas con impunidad, afectando de manera particular a los mineros en proceso de formalización que operan en zonas contiguas a dichas áreas (invasiones, pasivos ambientales, etc.), situación que se ve agudizada por la falta de presencia efectiva del Estado, o de otros actores económicos formales.

**Tabla 3**  
**DERECHOS MINEROS EXTINGUIDOS POR AÑO EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

NOMBRE	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
CONCESIONES MINERAS CADUCAS	766	895	1011	1054	1061	1065	1385	1411	1426

Fuente: Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (diciembre, 2021)

La tabla 3, explica la cantidad de concesiones mineras que han sido declaradas en CADUCIDAD, por no pago de derecho de vigencia o penalidades, y por tanto han sido

declaradas en estado extinguidas desde el año 2013 hasta el año 2021. Se precisa, que en cuanto a las zonas comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, **los derechos mineros extinguidos hasta marzo de 2022, son 1,356**, según información proporcionada por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios.

Y esta disminución en el número de derechos mineros vigentes, incide en la cada vez menor recaudación por concepto de derechos de vigencia y penalidades, por lo cual, el gobierno regional y municipalidades de Madre de Dios, perciben cada vez menores recursos para generar obras de desarrollo en el departamento.

**Tabla 4**  
**DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

AÑO	GOBIERNOS REGIONALES MONTOS DISTRIBUIDOS US\$	GOBIERNOS REGIONALES MONTOS DISTRIBUIDOS S/.	GOBIERNOS LOCALES MONTOS DISTRIBUIDOS US\$	GOBIERNOS LOCALES MONTOS DISTRIBUIDOS S/.
2012	144,215.97	0.00	742,891.17	0.00
2013	111,806.97	0.00	1,121,445.50	0.00
2014	37,708.21	0.00	1,263,015.73	0.00
2015	7,863.74	0.00	1,634,969.27	0.00
2016	750.00	0.00	1,989,221.55	0.00
2017	4,189.33	0.00	1,740,973.33	0.00
2018	275.00	0.00	1,411,152.15	0.00
2019	62,930.68	17,848.80	1,191,665.35	289,264.01
2020	50,703.82	155,755.12	440,013.34	3,694,273.87
2021	48,496.96	199,919.22	252,187.14	2,434,642.12
2022	43,063.54	109,695.12	213,318.64	2,566,290.28

Fuente: INGEMMET (julio, 2022)

### 3.1 CAPTACION POR PAGO DE DERECHO DE VIGENCIA EN LAS 398,388 HECTÁREAS HOY EN CONDICION DE AREAS CON DERECHOS MINEROS EXTINTOS

En exposición realizada en el Congreso de la República<sup>15</sup>, los funcionarios de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, precisaron que **el área de derechos mineros extinguidos en las zonas mineras del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, serían de aproximadamente 389,388 hectáreas**<sup>16</sup>; así estimado, **el Estado Peruano y, directamente el departamento de Madre de Dios, está dejando de percibir por concepto de derecho de vigencia US\$ 389,388 (Trescientos ochentainueve mil trescientos ochentaiocho con 00/100 dólares americanos) anuales**, considerando para efectos del presente lo establecido en el artículo 39 del Decreto Supremo 014-92-EM en cuanto a los pequeños productores mineros.

De tal manera, que el otorgamiento de las referidas áreas en concesión minera, generaría un impacto recaudador inmediato, además de las demás ventajas y beneficios de naturaleza ambiental y social ya señalados.

### 3.2 CREACION DE FONDO PARA CAPACITACION MINERA, INCORPORACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS, REMEDIACION AMBIENTAL Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS.

La octava disposición complementaria final propuesta, crea un fondo para capacitación de los operadores mineros, transferencia de nuevas tecnologías, que permitan mejorar la productividad y reducir o reemplazar el uso del mercurio, así como recuperar las áreas impactadas, en las operaciones mineras en el departamento de Madre de Dios, el cual deberá ser constituido y administrado por el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Fondo que deberá destinarse también a mejorar cualitativamente el nivel de operatividad de los pequeños mineros, capacitarlos en gestión empresarial y nuevas tecnológicas que optimicen su nivel de productividad y permita menores impactos ambientales,

<sup>15</sup> II Reunion de grupo de trabajo de pequeña minería y minería artesanal de Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, de fecha 06 de abril de 2022.

<sup>16</sup> Según catastro minero.

asesoramiento en mitigación de los mismos, reforestación de áreas degradadas, así como fortalecer la capacidad de la gerencia o dirección regional de energía y minas, para que cumpla a cabalidad con su rol de supervisor, fiscalizador y gestor del proceso de formalización minera en la región.

Los aportes de carácter extraordinario, serán de cargo de los pequeños mineros o mineros artesanales inscritos en el REINFO, quienes abonaran una suma equivalente a las 06 unidades impositivas tributarias (06 UIT), al momento que se les otorgue el título minero de la cuadrícula donde realizan labores de extracción aurífera, y desde el año siguiente abonaran un monto equivalente a 2 UIT.

Por su parte, los pequeños mineros o mineros artesanales, que no obtengan aun el título de concesión minera, también aportaran al fondo, con un monto equivalente a las 02 UIT.

El monto que se establece, tiene relación con los años que los operadores mineros obran inscritos en el REINFO, o que previamente cuentan con **DECLARACION DE COMPROMISOS** (año 2012), lo cual implica, que estuvo autorizado a operar, y realiza labores de explotación, extracción y comercialización de oro, durante varios años; lapso de tiempo en el cual, no ha realizado ningún pago de tributos, por concepto de canon minero o impuesto a la renta; habiendo obtenido en cambio, un beneficio económico, usufructuando un recurso natural de propiedad de la nación; por lo que se considera legítimo, imponer un aporte extraordinario que permita cumplir objetivos en bien del país, la región y su propia actividad.

Asimismo, se tiene en cuenta para la determinación del monto de aportación al Fondo, el precio de mercado de las concesiones mineras en Madre de Dios, la misma que se transfieren en la actualidad a un precio en promedio, no menor al ½ kg de oro, por cuadrícula (100 has), es decir aproximadamente a S/ 95,000.00 (Noventaicinco mil con 00/100 soles), por lo que los S/ 27,600.00 que asciende las 06 UIT planteadas, equivalen sólo a 1/3 del precio de mercado, que deberían abonar en caso pretendan adquirir a otros titulares mineros de la zona.

Uno de los obstáculos principales para la formalización minera en el país, y particularmente en el departamento de Madre de Dios, además del marco normativo inadecuado, lo

constituye el ínfimo presupuesto otorgado por el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales para dicho fin.

La Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, no cuenta con personal técnico ni profesional en número suficiente para realizar las labores de inspección y fiscalización, tampoco para emprender la tarea de revisar los miles de IGACs e IGAFONES presentados por los operadores mineros; carecen también de la logística necesarias para las verificaciones en campo, camionetas, motocicletas; viáticos y otros, que permitan atender a los más de 9 mil mineros inscritos en el REINFO y que administrativamente están a su cargo.

El presente año, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), transfirió a favor de la Dirección Regional de Energía y Minas, los siguientes montos y conceptos:

Formalización minera	S/. 490,000.00
Fortalecimiento de gestión	S/. 200,000.00

Es decir, S/ 690,000.00 (Seiscientos noventa mil con 00/100 soles), para atender un universo de 9,421 operadores mineros inscritos en el REINFO, que emplean un promedio de 50 mil obreros en la región, y que vienen realizando labores de explotación y extracción aurífera en la región; lo cual resulta claramente insuficiente.

Escasos recursos, que son utilizados principalmente para el pago de remuneraciones del escaso persona con el que cuenta, mientras que el Gobierno Regional de Madre de Dios, únicamente solventa los gastos administrativos básicos; de tal manera, la entidad competente para gestionar la actividad económica más importante, controvertida y compleja de la región, carece de las capacidades humanas y materiales para encararla.

Además de ello, hay que tener en cuenta, que el atraso tecnológico de la minería en pequeña escala es significativo, se utilizan métodos y prácticas básicamente empíricas, sin asesoramiento técnico ni profesional; por lo que los niveles de recuperación de oro, tanto en el chute como en las tolvas de los centros mineros, no alcanzan ni el 50% del oro que se procesa.

Asimismo, se continúa utilizando el mercurio como insumo principal para la recuperación y separación del oro de los otros metales, lo que debe ser reemplazado paulatinamente.

Ello, implica, capacitación especializada, transferencia de tecnología y equipos modernos, que mejoren la productividad, reduzcan los impactos ambientales, reemplazando los métodos que generan contaminación o mayor deforestación, así como realizar labores de prospección minera, y asesoramiento para el cierre de minas, reforestación y recuperación de áreas disturbadas.

Para estos fines, ni el gobierno central, a través del Ministerio de Energía y Minas, y menos el Ministerio del Ambiente *-durante este largo periodo de presunta formalización*, han transferido recursos, ni implementados proyectos por ejemplo de recuperación de áreas deforestadas, o reemplazo del uso del mercurio por mesas gravimétricas u otros métodos; habiéndose privilegiado durante todos estos años (desde el 2010), la persecución y las interdicciones; con las consecuencias **y resultados negativos que hoy debemos encarar.**

Otro aspecto a tener en cuenta, es que conforme al Índice de Competitividad Regional (Instituto Peruano de Economía, 2020) respecto al departamento de Madre de Dios, la ubica en el puesto 9 de 25 regiones con el 46.8%, por tanto, la formalización de más de 4,000 operaciones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, aportará al crecimiento económico de la región, por su impacto en otras actividades vinculadas como el comercio, transporte, talleres, grifos, y servicios en general; generando en muchos casos empleo formal.

**Tabla 5**  
**FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA RECUPERACIÓN DE ÁREAS**  
**IMPACTADAS Y PROMOCIÓN DE USO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN**  
**OPERACIONES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

SUPUESTO a)	AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION MINERA	AÑO 2022 VALOR UIT S/. 4600.00	SEGUNDO AÑO DEL OTORGAMIENTO LA CONCESION MINERA	AÑO 2022 VALOR UIT S/. 4600.00
CONCESIONARIOS MINEROS AL AMPARO DE LA PRESENTE LEY	6 UIT	27,600.00	2 UIT	9200.00
SUPUESTO b)	A LOS 90 DÍAS CALENDARIOS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY			AÑO 2022 VALOR UIT S/. 4600.00
INSCRITOS EN EL REINFO SUSPENDIDOS Y VIGENTES		2 UIT		9200.00

\*Se utiliza a manera de ejemplo el valor correspondiente a la UIT del año 2022

**Supuesto a)**

- 4,832 titulares concesionarios \* 6 UIT = **S/. 133'908,800.00 (Ciento treintaitres millones novecientos ocho mil ochocientos con 00/100 soles) al otorgamiento de la concesión minera.**
- 4,832 titulares concesionarios \* 2 UIT. A partir del segundo año.  
= S/ 44'454,400.00 (Cuarentaicuatro millones cuatrocientos cincuentaicuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles)

Conforme a la tabla 5, la aplicación del supuesto a), de otorgarse concesión a los 4,832 titulares de REINFO activos, se podrían obtener una recaudación de S/ **133'908,800.00 (Ciento treintaitres millones novecientos ocho mil ochocientos con 00/100 soles)** los cuales serían aportados al otorgamiento de la concesión, el cual comprende a 06 UIT. Este mismo grupo de operadores mineros, al año siguiente de obtenido el título de la concesión, aportara al fondo, una suma equivalente a 02 UIT, es decir S/ 9,200.00 (Nueve mil doscientos con 00/100 soles).

**Supuesto b)**

- 9,421 inscritos en el REINFO \* 2 UIT = **S/. 86,673,200 por año.**

Corresponde a todas las inscripciones del departamento de Madre de Dios, en estado vigente y suspendido, cifra que asciende a 9,421 registros y que tendría como obligación el aporte de 2 IUT, con periodicidad anual, con lo cual se tendría un fondo de aproximadamente S/. 86,673,200 por año, considerando como valor inicial la UIT para el año 2022.

De esa manera se tendría como probable captación del fondo, lo siguiente:

**1er año**

Aporte de 4,832 titulares mineros (supuesto a)	S/	133'908,800.00
Aporte de 4,589 titulares de REINFO	S/	42'218,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>176'127,600.00</b>

**Son: Ciento setenta y seis millones con ciento veintisiete mil seiscientos con 00/100 soles.**

**2do año:**

Aporte de los 9,421 mineros inscritos en el REINFO (2 UIT)

**TOTAL** S/. 86'673,200.00

**Son: Ochenta y seis millones seiscientos setenta y tres mil doscientos con 00/100 soles.**

**IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional en cuanto al objetivo III. Competitividad del país y la política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.